

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, año 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1815, que restablece el Patronato Pro Hogar Escuela
"Buen Pastor".

(G. O. N° 9065, del 25 de Diciembre de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1815

VISTO el Decreto N° 1230, de fecha 31 de julio de 1964, que designa con el nombre de "Buen Pastor" el Hogar Escuela, de Santiago;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se restablece el Patronato Pro Hogar Escuela "Buen Pastor", de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago.

Art. 2.—El mencionado Patronato estará integrado, con carácter honorífico, de la siguiente manera: Dr. Sergio Bisónó, Presidente; Sra. Bertha Franco de Batlle, 1ra. Vicepresidenta; Sra. Nonora G. Vda. Espaillat, 2da. Vicepresidenta; Sra. Ana H. de Guzmán, Tesorera; Sr. José Ordeix, Secretario de Correspondencia; Sr. Alejandro Herrera, Secretario de Actas; Srta. Mélida Giralt, Asesora Pedagógica y Vocales, Sra. Antonina E. Grullón, Dr. Octavio Almonte, Dr. M. U. Bonnelly, Dr. José Bircann Rojas y Sra. Ana T. de León.

Art. 3.—Dicho Patronato tendrá a su cargo velar por el buen funcionamiento del Hogar Escuela para varones, denominado "Buen Pastor", de Santiago de los Caballeros.

Art. 4.—La Junta Directiva del Patronato preparará el Reglamento contentivo de sus atribuciones, así como de las previsiones necesarias para su mejor desenvolvimiento, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1816, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. Nº 9065, del 25 de Diciembre de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1816

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Rogelio Batista Sánchez una pensión de ciento veintitres pesos oro (RD\$123.00) mensuales;

b) Al señor Rafael Conrado Navarro Pimentel una pensión de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

c) Al señor Natalio Batista Guzmán, una pensión de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales; y

d) Al señor Víctor Aníbal Ramírez, una pensión de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales.

Art. 2.—Quedan suprimidos los cargos desempeñados por